

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA
LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-**La Ciudad de la Esperanza.-**JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA
LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed: Que la Honorable Asamblea Legislativa se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**III LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA
LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 9 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, 12, 12 bis, 17 fracciones VIII, IX, X y XI, 18 fracción VI, 22, 23 fracción II, 25 fracción IX, 25 bis fracciones II y VIII, 27 fracción III, 27 bis fracción IX, 30, 37 fracción VII, 40, 54 fracción III; se adiciona la fracción XV del artículo 9 y la fracción IX del artículo 25 bis de la Ley del Deporte para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar el deporte en el Distrito Federal y establecer el Sistema del Deporte del Distrito Federal, así como las bases para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por deporte: la práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad.

ARTÍCULO 5.- Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta entidad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción del deporte en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 7.- Se establece el Sistema del Deporte del Distrito Federal que estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado del Distrito Federal establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 9.- ...

I.- ...

II.- ...;

III.- ...

...;

IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;

V.- ...;

VI.- ...;

VII.- ...;

VIII.-...;

IX.- ...;

X.- ...;

XI.- ...;

XII.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva;

XIII.- ...;

XIV.- Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos; y

XV.- Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 12.- ...

a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;

b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas reconociendo como tales a:

I.- Equipos y Clubes;

II.- Ligas;

III.- Asociaciones deportivas;

IV.- Unión Deportiva;

V.- Comités Delegacionales del Deporte;

VI.- Consejo del Deporte que incluirá a los siguientes:

1) Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;

2) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia;

3) Especialistas en medicina deportiva; y

4) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema del Deporte del Distrito Federal.

VII.- Comité del Deporte Adaptado del Distrito Federal.

ARTÍCULO 12 Bis.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema del Deporte del Distrito Federal, deberán registrar ante la autoridad del deporte del

Distrito Federal, su programa anual de actividades para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte del Distrito Federal.

ARTÍCULO 17.- ... I a VII.- ...

VIII.- ...;

IX.- ...;

X.- ...;

XI.- ...;

XII y XIII ...;

ARTÍCULO 18.- ...

I a V ...

VI.- ...; y

VII.- ...

ARTÍCULO 22.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema del Deporte mediante convenios de concertación que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 23.- ...

I.- ...

II.- ...; y

III...

ARTÍCULO 25.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VII que antecede;

X a XVIII.- ...

ARTÍCULO 25 Bis.- ...

I.- ...

II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Delegación;

III a VII.- ...

VIII.- Realizar competencias periódicamente entre las cuales tengan como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes de la sociedad; y

IX.- Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 27.-

...

I a II.- ...

III.- ...; y

IV.- ...

ARTÍCULO 27 Bis.- ...

I a VIII.- ...

IX.- ...; y

X.- ...

ARTÍCULO 30.- Los deportistas, organismos deportivos y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal, podrán gozar de los apoyos y estímulos que se otorgarán con base en los criterios que defina el Consejo del Deporte y que serán aplicados por el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su órgano competente y conforme a los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 37.- ...

I a VI.- ...

VII.- ...; y

VIII.- ...

ARTÍCULO 40.- Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.

ARTÍCULO 54.- ...

I a II.- ...

III.-...; y

IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO, PRESIDENTA.-DIP. RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LÓPEZ, SECRETARIO.- DIP. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, SECRETARIO.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de abril del dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, ENRIQUE PROVENCIO DURAZO.- FIRMA.**

PAOT